

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-03-04-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el numeral primero del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que, en el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, taxativamente indica: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);
- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El sistema de educación tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, en el Art. 20 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por; f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución (...);



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SO-03-04-2018

- **Que**, en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que para que las instituciones de Educación Superior realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la Institución Educativa (...);
- Que, Le Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 5, Indica: "(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento (...);
- **Que**, en el Art. 7 del Estatuto de la UPSE, literal a) manifiesta como uno de los fines de la Universidad: "Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país (...)";
- Que, en el Art. 8 del Estatuto de la UPSE, literal d), indica: Aportar (...) con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...);
- Que, en el Art. 14 del Estatuto de la UPSE, manifiesta que "Autogestión.- La UPSE para realizar actividades económicas, productivas o comerciales que generen autogestión, creará empresas públicas o compañías de comercio o economía mixta, distintas e independientes de la Institución, tal como lo dispone el artículo 39 de la LOES. Se implementarán mecanismos para garantizar el lícito origen del financiamiento. No aceptará recursos económicos provenientes de partidos y movimientos políticos para financiar actividades universitarias, en cumplimiento a la Disposición General Cuarta de la LOES;
- Que, en el Art. 22 literal x) del Estatuto de la UPSE, en la atribuciones y obligaciones del Rector o Rectora.- Son funciones del Rector o Rectora: x) Presidir las empresas públicas de la UPSE (...);
- Que, en la Resolución de Creación de la empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena EP, aprobada en dos sesiones del Consejo Superior Universitario, la primera iniciada el 30 de julio y concluida el 08 de agosto y la segunda el 15 de agosto del año 2012, el art. Nº 7, establece: "Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa estará integrado por: a) El Rector/a de la Universidad Estatal Península de Santa Elena o su delegado, quien lo presidirá: b) Un Representante designado por el H. Consejo Superior Universitario con su respectivo alterno. c) Un representante designado de entre los Decanos de la UPSE, con su respectivo alterno".



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SO-03-04-2018

Que, en la sesión ordinaria Nº 03 realizada el 13 de junio del 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el estado de la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP, tomando las resoluciones que fueren del caso para una mejor administración y operatividad; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por conocido el oficio N° 037-R-UPSE-2018, presentado por la Dra. Margarita Lamas González, Presidenta del Directorio de la Empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena EP, y que sea revisada la resolución de Creación de la Empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena EP.

SEGUNDO: Solicitar al Procurador de la UPSE, se actualice la resolución de Creación de la Empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena EP, a los tiempos actuales, ya que la presente resolución fue aprobada el 15 de agosto del 2012.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Directorio y a la Gerencia General de Santa Elena E.P.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Procurador de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los trece (13) días del mes de junio del 2018.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SO-03-04-2018

Dra. Margarita Lamas González, PhD. RECTORA



CRETARIA GENERA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 03 del Consejo Superior Universitario, celebrada el trece (13) de junio del año dos mil dieciocho.

Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt. SECRETARIA GENERAL (E)

Dirección Campus: Vía La Libertad – Santa Elena. Teléfono Conmutador: (593) (04) 2781-732 Rectorado Telefax: 2780019. E-mail: rectorado@upse.edu.ec La Libertad - Ecuador